cuyo tiempo con las obligaciones
de su sangre sin dilacion ninguna
pena de que an de no lo hiciere que de
mas de que sera auido por inuerso
en las penas que por dicho se le
responden en toda esta ciudad se le
hiciere el desagrado de su magestad
que ynuerpan en pena de qui
mentos ducados que de el lugar pobres
para gastos de guerra y en toda la costa
de mas que por dicho ofrece lugar
que este auto se pregone en las
plaças y calles publicas de esta ciudad
para que lo conste y ninguno pre
tenda ynorancia an de como

[signature] Antonio de Mera

Ante mi
Antonio de Mera

En la villa de Caravaca
en veinte del mes de abril
de mil y seiscientos y quarenta y dos
por ante mi Agustin de Ayala
escribano de la villa presente
mi dicho que se pregono el auto
de suso en las plaças publicas de esta ciudad
y calles y puestos a costumbre de
en toda ella con caxa
de que doy fee

Antonio de Mera